



Consejo Económico y Social

Distr. general
19 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2010

Nueva York, 28 de junio a 23 de julio de 2010

Tema 13 e) del programa provisional*

**Cuestiones económicas y ambientales:
medio ambiente**

Volumen sobre los productos químicos de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos

Nota del Secretario General**

Resumen

En el párrafo 1 de su resolución 2008/13, el Consejo Económico y Social invitó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que siguiera actualizando el volumen sobre los productos químicos de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos, y a que le informara al respecto en su período de sesiones sustantivo de 2010. Por la presente nota se transmite la sección introductoria de la Lista consolidada, que se podrá consultar en su totalidad, sólo en inglés, en la dirección www.chem.unep.ch/.

* E/2010/100.

** Este informe se presentó más tarde de la fecha límite prevista a fin de permitir nuevas consultas con las dependencias pertinentes de la Secretaría.



Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos

Contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en relación con los plaguicidas y productos químicos industriales

I. Introducción

1. En el informe del Secretario General sobre productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/62/78-E/2007/62) se incluyó un examen de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos, que abarcó el formato, alcance y contenido de la Lista, así como su utilización y difusión.

2. Además, en un informe al 18º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (E/CN.17/2010/5), el Secretario General proporciona información sobre la función de los productos químicos en el desarrollo sostenible y examina los progresos registrados en la ejecución del Programa 21, el Plan para su ulterior ejecución y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”) en la esfera temática de los productos químicos. Asimismo, señala que se ha avanzado considerablemente para alcanzar el objetivo de 2020 relativo a la gestión racional de los productos químicos establecido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible mediante el Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales conexos, la mejora de los mecanismos para compartir la información y comunicar los riesgos, el establecimiento de programas de evaluación, reducción y prevención del riesgo, y la creación de indicadores y de actividades de seguimiento.

3. La versión de 2010 de la Lista consolidada se preparó sobre la base de la labor ya emprendida por la Asamblea General en la resolución 37/137, de 17 de diciembre de 1982. La contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) abarca las medidas reglamentarias adoptadas para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos perjudiciales de los plaguicidas y los productos químicos industriales.

II. Alcance y presentación

4. La versión de la Lista correspondiente a 2010 incluye información sobre las medidas de control contenidas en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Ambos convenios entraron en vigor en 2004, y a comienzos de mayo de 2010 el Convenio de Rotterdam tenía 134 Partes y el Convenio de Estocolmo, 170. Esta presentación difiere de versiones

anteriores en el sentido de que se evitan las abreviaturas y se incluyen todas las medidas de control, no solamente las actualizaciones como era el caso en las ediciones anteriores.

Convenio de Rotterdam

5. Los objetivos del Convenio de Rotterdam son:

a) Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños;

b) Contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las partes.

6. El Convenio promueve el intercambio de información sobre una amplia gama de productos químicos, entre otras cosas mediante:

a) La exigencia de que las partes informen de toda prohibición o restricción rigurosa de un producto químico dentro de su territorio;

b) La posibilidad de que las partes que sean países en desarrollo o con economías en transición informen a las demás partes si experimentan problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio;

c) La exigencia de que las partes que exporten un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido dentro de su territorio envíen una notificación a la parte importadora antes de la primera exportación, y posteriormente en forma anual.

7. El Convenio incluye plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por las partes por motivos sanitarios o ambientales y sobre los que las partes han informado a fin de que se los incluya en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Si se recibe una notificación de cada una de las dos regiones especificadas, se considerará la posibilidad de incluir ese producto químico en el anexo III del Convenio. También podrá proponerse la inclusión en el anexo III de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que representen un riesgo en las condiciones en que se usan en un país en desarrollo o un país de economía en transición. Es potestad de la Conferencia de las Partes decidir la inclusión de nuevos productos químicos en el anexo III. Una vez que se incluya un producto, se envía a todas las partes un documento de orientación con información respecto del producto químico y las medidas reglamentarias que lo prohíben o restringen rigurosamente por motivos sanitarios o ambientales. Las partes tienen nueve meses para preparar una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. La respuesta puede consistir en una decisión firme (de permitir o no permitir la importación del producto o permitirla con sujeción a determinadas condiciones expresas) o una respuesta provisional. Las decisiones sobre importaciones se comunican y, de conformidad con el Convenio, las partes exportadoras están obligadas a tomar las

medidas adecuadas para que los exportadores sujetos a su jurisdicción cumplan dichas decisiones.

8. Puede encontrarse más información sobre el Convenio de Rotterdam, incluidos detalles sobre todas las notificaciones relativas a medidas de control y respuestas sobre importaciones, en el siguiente sitio web: <http://www.pic.int>.

Convenio de Estocolmo

9. El objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger la salud humana y el medio ambiente mediante la reducción o la eliminación de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes. Estas sustancias químicas orgánicas (a base de carbono) poseen una combinación especial de propiedades que, una vez liberadas en el medio ambiente:

- a) Permanecen intactas por períodos excepcionalmente largos de tiempo (varios años);
- b) Se diseminan ampliamente como resultado de procesos naturales de transporte que ocurren en la tierra, el agua y, especialmente, el aire;
- c) Se acumulan en los organismos vivos, incluidos los seres humanos, y se encuentran en sus mayores concentraciones en los niveles más altos de la cadena alimentaria;
- d) Son tóxicas tanto para los seres humanos como para la fauna y flora silvestres.

Los contaminantes orgánicos persistentes atraviesan fronteras en su viaje por el medio ambiente y pueden encontrarse en personas y animales en regiones como el Ártico, que está a miles de kilómetros de cualquier fuente importante de esos contaminantes.

10. El Convenio de Estocolmo aborda el problema de los productos químicos transfronterizos mediante la exigencia de ciertas medidas de control encaminadas a eliminar completamente las liberaciones de los contaminantes orgánicos persistentes. El Convenio abarca los plaguicidas, los productos químicos industriales y los subproductos no deseados. En un principio incluía 12 sustancias, pero en 2009 la Conferencia de las Partes agregó otras nueve. Dos de las sustancias (dioxinas y furanos) son subproductos y, como no se usan o venden, no están incluidas en esta Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no han sido aprobados por los gobiernos.

11. Puede encontrarse más información sobre el Convenio de Estocolmo, incluidos detalles sobre las obligaciones de las partes y las medidas de control en: <http://chm.pops.int>

III. Medidas reglamentarias

12. Los registros de las medidas reglamentarias contenidas en la presente Lista se pueden consultar en línea e incluyen:

- a) Medidas de control tomadas de tres tipos de listas de productos químicos del Convenio de Rotterdam, a saber:

- i) Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos ya incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam; y
 - ii) Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos no incluidos en el anexo III pero sí en el apéndice V¹ de la Circular CFP núm. XXX de diciembre de 2009;
- b) Medidas de control exigidas para los plaguicidas y productos químicos industriales incluidos en el Convenio de Estocolmo.

13. Cada registro de medidas reglamentarias incluye la siguiente información: nombre del país u organismo con jurisdicción; nombre del producto químico; número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS); fecha en la que se informó de la medida reglamentaria; categoría de uso del producto químico (plaguicida o producto químico industrial); tipo de medida reglamentaria (prohibido o rigurosamente restringido); uso(s) prohibido(s); uso(s) que continúa(n) estando permitido(s); resumen de la medida reglamentaria firme y fecha de su entrada en vigor.

14. Los registros de las medidas reglamentarias se ordenan alfabéticamente, en primer lugar por nombre del producto químico y a continuación por nombre del país u órgano con jurisdicción, excepto en los casos de registros correspondientes al Convenio de Estocolmo, que aparecen al final. La tabla con los nombres de los productos químicos proporciona el número de la página en que aparece el primer registro de medidas reglamentarias aplicadas al producto en cuestión. La información con el nombre del producto y la página en que figura el primer registro también puede encontrarse en otra lista con los números del CAS.

15. Los apéndices que se pueden consultar en línea contienen listas separadas de:

- a) Los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam;
- b) Los compuestos de mercurio específicos que también abarca el anexo III del Convenio de Rotterdam;
- c) Los productos químicos incluidos en el apéndice V de la Circular CFP núm. XXX, es decir, productos para los que se han presentado notificaciones de medidas reglamentarias pero que no están incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam;
- d) Las partes en el Convenio de Rotterdam;
- e) Las partes en el Convenio de Estocolmo.

IV. Fuentes de información

16. **Convenio de Rotterdam.** El sitio web del Convenio es: <http://www.pic.int>. La información a que se hace referencia en el presente informe está disponible en versión PDF en <http://www.pic.int/en/Circular/CIRC-30-Sp.pdf> y en versión MS-Word en

¹ La Parte A del apéndice V incluye más de 170 productos químicos cuyas notificaciones cumplen con los requisitos del anexo I del Convenio de Rotterdam, y la parte B incluye más de 60 productos químicos cuyas notificaciones no cumplen con los requisitos.

<http://www.pic.int/en/Circular/CIRC-30-Sp.zip>. Las circulares CFP anteriores pueden consultarse en http://www.pic.int/home_sp.php?type=t&id=138&sid=6. La lista completa de los productos químicos del anexo III se obtuvo de la declaración oficial del Convenio de Rotterdam, que se puede consultar en: http://www.pic.int/home_sp.php?type=t&id=134&sid=60&tid=134.

17. **Acceso a la información sobre medidas reglamentarias.** Las medidas reglamentarias relativas a los productos químicos del anexo III se pueden consultar a) por nombre del producto (www.pic.int/reports/FRA-Parties-BY-AnnexIII-Chem-List.asp), o b) o por parte (www.pic.int/reports/FRA-Parties-List-AnnexIII.asp).

18. **Convenio de Estocolmo.** El sitio web del Convenio es: <http://chm.pops.int>. Se puede consultar información sobre el Convenio en <http://chm.pops.int/Convention/tabid/54/language/fr-CH/Default.aspx>. Se puede encontrar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes en <http://chm.pops.int/Convention/ThePOPs/tabid/673/language/fr-CH/Default.aspx>.

VI. Conclusiones

19. Como se señaló en el último informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/63/76-E/2008/54), la Lista consolidada había cumplido el objetivo original contenido en el mandato de 1982 de divulgar lo más ampliamente posible la información disponible en el sistema de las Naciones Unidas sobre esos productos. Sin embargo, con la entrada en vigor en 2004 de dos convenios jurídicamente vinculantes sobre productos químicos (Rotterdam y Estocolmo), hoy en día es posible proporcionar información mucho más accesible y detallada por conducto de las secretarías de los Convenios, por medios electrónicos o de otro tipo.

20. La versión de la Lista correspondiente a 2010 consolida información sobre medidas de control de ambos convenios, el de Rotterdam y el de Estocolmo, y se podrá consultar en línea antes del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social en la dirección <http://chem.unep.ch>. En este sentido, se podrá seguir accediendo fácilmente a la información más actualizada sobre las medidas reglamentarias adoptadas para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos perjudiciales de los plaguicidas y los productos químicos industriales en los sitios web de los convenios (véase más arriba). Por consiguiente, el Consejo tal vez desee volver a considerar si aún es necesario presentar un informe aparte sobre la Lista consolidada.